

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(1554)

REF.: Establece sectores de beneficiarios elegibles por las empresas hasta el 31 de diciembre de 2015, para efectos de celebrar contratos de capacitación en conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 33 de la Ley N°19.518.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7459
SANTIAGO, 30 DIC. 2014

TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 33 de la Ley N°19.518, en orden a que los empleadores podrán contratar a personas bajo la modalidad de un contrato de capacitación, antes de la vigencia de una relación laboral, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por estacionalidad de la actividad que desarrollan, en las condiciones que en dicho texto se establecen.

2.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 33 antes mencionado, y artículo 20 bis del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando dichas contrataciones igualen o superen al diez por ciento de la dotación permanente de la empresa, el cincuenta por ciento de éstas, a lo menos, deberán ser personas discapacitadas definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7° y siguientes de la Ley N°19.284, o que pertenezcan a grupos vulnerables definidos como beneficiarios para programas públicos administrados por los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social, el Servicio Nacional de la Mujer, el Servicio Nacional de Menores u otros Ministerios o Servicios Públicos.

3.- La facultad que me otorga el inciso sexto del artículo 33 de la Ley N°19.518, y el inciso segundo del artículo 20 bis del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para establecer cada año, mediante una resolución, el tipo de programas y los beneficiarios definidos para este efecto.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Exento N°186, de 23 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo establecido en el artículo 20 bis del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento general de la Ley N°19.518, la Ley N°19.880, las facultades que me confiere el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518 y lo consignado en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Establézcase como beneficiarios elegibles para efectos de la celebración de contratos de capacitación, de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del artículo de la Ley N°19.518, hasta el 31 de diciembre de 2015 a los siguientes:

- a) Personas con Discapacidad que sean parte de programas del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS.
- b) Jóvenes atendidos de programas del Servicio Nacional de Menores, SENAME, mayores de 16 años.
- c) Personas beneficiarias de programas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, mayores de 16 años.
- d) Beneficiarios del Programa Chile Solidario del Ministerio de Desarrollo Social, mayores de 16 años.
- e) Beneficiarios de programas desarrollados con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, FONCAP, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Sence.
- f) Mujeres atendidas en Programas del Servicio Nacional de la Mujer, SERNAM, de baja calificación laboral, que busquen mejorar su empleabilidad y aumentar sus posibilidades de inserción laboral.
- g) Personas privadas de libertad y aquellas sujetas a medidas alternativas privación de libertad, con el propósito de preparar su reinserción social y laboral. Las personas anteriores deberán encontrarse adscritas a Programas de Gendarmería de Chile.
- h) Personas que hayan cumplido condena y sean beneficiarias del Programa de Colocación Laboral del Patronato Nacional de Reos.
- i) Adultos mayores de escasos recursos, beneficiarios de los Programas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, mayores de 60 años, autovalentes y motivados para realizar actividades laborales que les permitan mejorar sus ingresos familiares.
- j) Pueblos beneficiarios originarios de los Programas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, para etnias etnias reconocidas legalmente en Chile; Aimara, Atacameña, Diaguita, Quechua, Colla, Rapa Nui, Mapuche, Kawaskar y Yagán.
- k) Personas del 60% más vulnerable de la población, según puntaje de la Ficha de Protección Social o sistema que lo reemplace.

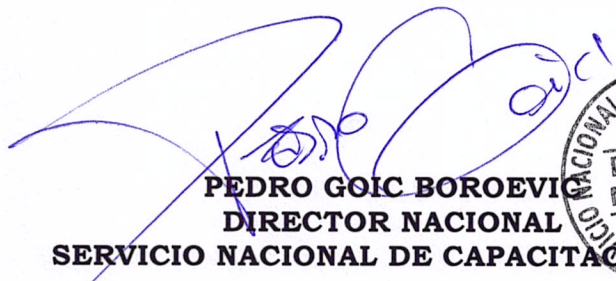
- l) Personas inscritas en Oficinas Municipales de Información Laboral, OMIL.
- m) Trabajadores temporeros que hayan participado en algún curso financiado por Franquicia Tributaria de capacitación.
- n) Pequeñas empresas beneficiarias de programas administrados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Servicio de Cooperación Técnica, el Servicio Nacional de Turismo, o la Corporación de Fomento de la Producción.
- o) Población egresada de Programas de Empleo Directo.
- p) Población egresada de Programa de Empleo de Emergencia.

2.- La condición de beneficiarios deberá acreditarse mediante certificado del Ministerio o Servicio que administre el programa respectivo.

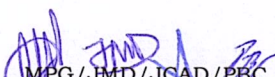
3.- Lo anterior es sin perjuicio de la calidad de beneficiarios que otorga la ley a las personas discapacitadas, definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7° y siguientes de la Ley N° 19.284.-

4.- Publíquese copia íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web del Servicio, www.sence.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO




 MPG/JMD/JCAD/PBC
 Distribución

- Dirección Nacional
 - Direcciones Regionales SENCE
 - Jefe de Departamentos y Unidades
 - Departamento Jurídico (1554)
 - Diario Oficial
 - Oficina de Partes
 - Archivo
- CAPACITA/ Establece beneficiarios precontrato RES.2015